



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 67-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 67-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : TRABAJOS MARITIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/179-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 30 de setiembre de 2013

SUMILLA: *Si la entidad prestadora reconoce la totalidad de la pretensión del usuario, entonces debe declararse fundado el recurso de apelación.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/179-2013 (en lo sucesivo, la resolución N° 1), emitida por APM TERMINAL CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 13 de marzo de 2013, TRAMARSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0015208 emitida por el concepto de "recargo por cambio de nave o puerto del contenedor". La apelante sostiene que no procede su cobro en la medida que los contenedores relacionados con dicha factura, ingresaron al terminal de contenedores – TRAMARSA para su carga en la nave M/N Madeleine y se embarcaron en la misma nave, por lo que no han incurrido en el supuesto indicado en la factura.
- 2.- A través de carta N° 296-2013-APMTC/CS notificada el 2 de abril de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado por un período adicional de 15 días.
- 3.- Mediante Resolución N° 1 notificada el 25 de abril de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola infundada. Al respecto, APM indica que, conforme se puede apreciar en el CAL¹ N° 01-MV. MADELEINE – VOY.0145 SB – Manifiesto N° 0364, los contenedores de la nave M/N Madeleine cambiaron el puerto de descarga a petición del agente.

¹ Container Announcement List (CAL): Listado de contenedores a ser embarcados.

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 67-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 4.- Con fecha 16 de mayo de 2013, TRAMARSA, dentro del plazo correspondiente², interpuso recurso de apelación, solicitando que el mismo se declare fundado, en virtud a los siguientes argumentos:
- i.- El escrito presentado el 12 de marzo de 2013, no es un reclamo sino una comunicación simple mediante la cual devolvía la factura emitida por APM con la finalidad que esta sea revisada.
 - ii.- El cobro por cambio de nave o puerto debe ser atribuido al Agente Marítimo o la Línea Naviera ya que sólo estos, mediante el CAL, pueden instruir a un Terminal Portuario (en el presente caso APM), respecto de la variación o cambio de puerto.
 - iii.- En el presente caso, TRAMARSA, en su calidad de Depósito Temporal, envió a APM los contenedores con un CAL predeterminado por la Línea Naviera Trinity Shipping Lines y su Agente Marítimo Inversiones Marítimas Universales Perú S.A. - IMUPESA.
 - iv.- Una vez que los contenedores se encontraban dentro de las instalaciones del Terminal Portuario, la mencionada Línea Naviera, a través de su Agente Marítimo, instruyó a APM el cambio de puerto en el CAL de embarque.
 - v.- Dado lo expuesto, el cobro facturado debe ser dirigido al Agente Marítimo o la Línea Naviera, porque son aquellos quienes dieron las instrucciones sobre las variaciones en el CAL de la Nave.
- 5.- El 13 de junio de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación, manifestando lo siguiente:
- i.- La factura materia de impugnación se emitió por el servicio de Cambio de Contenedor de Nave o Puerto sobre 44 contenedores de TRAMARSA.
 - ii.- Dicho servicio fue facturado debido a que APM recibió instrucciones para el cambio de la información del puerto de destino de una cantidad de contenedores, entre ellos los contenedores de la apelante.
 - iii.- Sin embargo, luego de realizar las investigaciones pertinentes, se comprobó que dicha factura no debió ser dirigida a TRAMARSA, por lo que corresponde declarar sin efecto su cobro y realizar el cobro del servicio a quien corresponda.

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

"Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 67-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 6.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación convocada para el 6 de setiembre de 2013. El 9 de setiembre de 2013 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de ambas partes, quedando la causa al voto.
- 7.- En el presente caso, TRAMARSA solicita que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-0015208, en la medida que las instrucciones de cambio de la información de puerto de destino no fueron realizadas por ella, sino por la Línea Naviera a través de su Agente Naviero, razón por la cual el cobro por el servicio por el "cambio de contenedor de nave o puerto", es de cargo de dichas empresas.
- 8.- Por su parte, APM reconoce que, en efecto, la factura no debió dirigirse a TRAMARSA, por lo que no está obligada a su pago, tal como se aprecia en su escrito de absolución al recurso de apelación del 13 de junio de 2013.
- 9.- Dado lo expuesto, y observándose el reconocimiento de APM de la pretensión de TRAMARSA (dejar sin efecto el "*recargo por cambio de nave o puerto del contenedor*"); corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/179-2013 y en consecuencia, declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por TRABAJOS MARITIMOS S.A. dejándose sin efecto el cobro de la factura N° 002-0015208, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a TRABAJOS MARITIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 67-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA

Presidente

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN